



- - - Cuernavaca, Morelos; a catorce de agosto de dos mil veinticuatro.

- - - **VISTOS**, para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2ªS/90/2023**, promovido por [REDACTED], en su carácter de representante legal de la moral denominada **GASOLINERA MILENIUM 3000, S.A. DE C.V.**, en contra del **TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS; DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS y SUBDIRECTOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS y COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE APERTURAS Y REFRENDOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS** ¹.

----- **R E S U L T A N D O:** -----

- - - **1.** Mediante escrito presentado el catorce de abril de dos mil veintitrés, ante la oficialía de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, compareció [REDACTED] en su carácter de representante legal de la moral denominada **GASOLINERA MILENIUM 3000, S.A. DE C.V.**, interponiendo demanda en contra de las autoridades **TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA,**

¹ Al momento de dar contestación a la demanda entablada en su contra, se ostentaron con la denominación TESORERO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS; DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; SUBDIRECTOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, y COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE APERTURAS Y REFRENDOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS

“ 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab” .

MORELOS; DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS y SUBDIRECTOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS y COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE APERTURAS Y REFRENDOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS ², demanda que por razón de turno le correspondió conocer a la Segunda Sala de este Tribunal.

- - - **2.-** En auto de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo por admitida la demanda, y por auto dos de junio del dos mil veintitrés, se tuvo ampliando el escrito inicial de demanda, mismos que, con las copias simples correspondientes, se mandó emplazar a las autoridades demandadas a fin de que dieran contestación a la misma y se concedió la suspensión solicitada.

- - - **3.-** Practicados que fueron los emplazamientos de ley, mediante auto de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, se tuvo a las autoridades demandadas dando contestación a la demanda entablada en su contra, con la que se mandó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, asimismo, se le hizo de su conocimiento del término legal para ampliar su demanda.

- - - **4.-** Por auto de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés se tuvo a la parte actora desahogando la vista ordenada en autos, respecto a la contestación de la demanda.

² Al momento de dar contestación a la demanda entablada en su contra, se ostentaron con la denominación TESORERO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS; DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; SUBDIRECTOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, y COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE APERTURAS Y REFRENDOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS



“ 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab ”

- - - **5.-** El treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, se tuvo por admitida la ampliación de la demanda en contra de la **SUBDIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, y la DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS³**, se ordenó emplazar a las citadas autoridades a fin de que, en el término de diez días, dieran contestación a la misma.

- - - **6.-** Practicados que fueron los emplazamientos de ley, mediante auto de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo a las autoridades demandadas **SUBDIRECCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, y la DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS⁴**, dando contestación a la ampliación de demanda entablada en su contra, con la que se mandó dar vista a la parte actora para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, asimismo, se le hizo de su conocimiento del término legal para ampliar su demanda.

- - - **7.-** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado en tiempo y forma, el desahogo de la vista de la parte actora en relación a la contestación de la ampliación de demanda y se ordenó abrir el juicio a prueba por el término

³Al momento de dar contestación a la demanda entablada en su contra, se ostentaron con la denominación DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; SUBDIRECTOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

⁴Al momento de dar contestación a la demanda entablada en su contra, se ostentaron con la denominación DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; SUBDIRECTOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

común para las partes de cinco días.

- - - **8.-** Por auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, se acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes, y se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

- - - **9.-** Mediante auto de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo a la parte actora por presentado su escrito de desistimiento.

- - - **10.-** Siendo las diez horas con cuarenta minutos, del día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro, compareció voluntariamente la parte actora a ratificar su escrito de desistimiento de demanda, así mismo se ordenó dar vista a las autoridades demandadas por el término de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera apercibida que en caso de ser omisa al respecto, se le declararía por precluido su derecho por tales efectos, dándose cuenta para resolver lo correspondiente.

- - - **11.-** Por auto de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo al delegado procesal de las autoridades demandadas haciendo las manifestaciones que a su derecho correspondía por cuanto, a la ratificación del desistimiento realizado por la parte actora, y por así permitirlo el estado procesal, se ordenó turnar los autos a resolver en definitiva o correspondiente, lo que se hace ahora al tenor de los siguiente:

----- CONSIDERANDOS -----

- - - **I.-** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de



Morelos⁵⁵, es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18, inciso B) fracción II inciso a), 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ordenamientos vigentes a partir del diecinueve de julio del dos mil diecisiete.

- - - **II.-** El actor mediante comparecencia voluntaria de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, ante las instalaciones de la Segunda Sala de este Tribunal, solicitó y ratificó el desistimiento llano de su demanda, acción y pretensiones, en contra de la autoridad demandada por así convenir a sus intereses; y no se reservó ninguna acción en contra de la misma.

En este sentido, se tiene que el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, establece:

Artículo 38. *Procede el sobreseimiento del juicio:*

I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal; [...]"

Se advierte que el actor se presentó ante este Tribunal, a efecto de ratificar el escrito por el que se desistió de la presentación de la demanda del juicio que ahora nos ocupa, lo que se traduce en su deseo de **no continuar con la secuela procesal.**

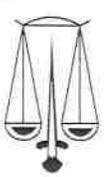
⁵⁵ Con fecha 11 de agosto del año 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, el DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Bajo este escenario, este Tribunal advierte que se cumple con los siguientes requisitos:

- **El desistimiento se presentó por escrito**, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro, presentó ante la oficialía de partes de la Segunda Sala, el escrito de desistimiento, de forma voluntaria.
- **El desistimiento fue ratificado**, pues como ya quedó expresado, la parte actora acudió a convalidar su escrito de desistimiento el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Con lo anterior es factible afirmar que el presente juicio debe ser **sobreseído**, pues la parte actora mediante el multicitado escrito manifestó su voluntad de desistirse del presente medio de impugnación, existiendo una renuncia a determinados actos procesales, a sus pretensiones y a seguir con la secuela procesal iniciada a solicitud de parte.

Por lo anterior, y siendo que el desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción, teniendo por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte del actor, éste Colegiado se estima impedido para estudiar las causales de improcedencia o cualquier aspecto de fondo del mismo.



Apoya lo anterior *mutatis mutandis* (cambiando lo que deba cambiarse), la jurisprudencia número 2009589, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO. El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, **se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva**, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.

“ 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab ”

El énfasis es de este Tribunal.

Asimismo, al haberse configurado la hipótesis prevista en el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, atendiendo al desistimiento efectuado por la parte actora, **se decreta el sobreseimiento del presente juicio** promovido por [REDACTED], en su carácter de representante legal de la moral denominada **GASOLINERA MILENIUM 3000, S.A. DE C.V.**, en contra de las autoridades **TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS; DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS y SUBDIRECTOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS y COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE APERTURAS Y REFRENDOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS** ⁶.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.**- Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

- - - **SEGUNDO.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se decreta el **sobreseimiento** del presente juicio,

⁶ Al momento de dar contestación a la demanda entablada en su contra, se ostentaron con la denominación TESORERO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS; DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS; SUBDIRECTOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, y COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE APERTURAS Y REFRENDOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

lo anterior en términos de las consideraciones vertidas a lo largo del considerando segundo de la presente resolución.

- - - TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitiva y totalmente concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



**MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ**

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab "

MAGISTRADA

**MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.**

MAGISTRADA

**VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN.**

MAGISTRADO

**MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad **TJA/2ªS/90/2023**, promovido por [REDACTED], en su carácter de representante legal de la moral denominada **GASOLINERA MILENIUM 3000, S.A. DE C.V.**, en contra del **TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS; DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS y SUBDIRECTOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS y COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE APERTURAS Y REFRENDOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS** conste.

*MKCG

" 2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab "

